

Tomo IV, núm. 41, viernes 23 de abril de 1847	700
Tomo IV, núm. 43, sábado 24 de abril de 1847	713
Tomo IV, núm. 45, lunes 26 de abril de 1847.	724

Tomo IV, núm. 41, viernes 23 de abril de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1847.

Aprobada la acta de la celebrada el dia 13, se dió cuenta con los oficios que siguen.

De la secretaria de relaciones, devolviendo el expediente que se remitió para esta secretaria, sobre traslacion de los supremos poderes á la ciudad de Celaya.— Que se acuse recibo.

De la misma, acompañando el expediente que le dirigió el gefe político de Tlalxcala, con el reglamento para levantar una fuerza de policía en aquel territorio.— A la comision de gobernacion.

De la propia, adjuntando la exposicion, que por conducto del señor gobernador del distrito dirige al ilustre ayuntamiento de la ciudad de Guadalupe de Hidalgo, en que pide que para subvenir a los gastos públicos de aquella municipalidad, se le conceda establecer un peage por diez años, bajo las bases que propone.— A la comision de hacienda, de preferencia.

De la de hacienda, acompañado el expediente sobre la contrata celebrada por el gobierno de las casas de Moneda y Apartado de esta ciudad, por haber llamado la atencion al Exmo. Sr. presidente interino la representacion que han hecho algunos empleados de esos establecimientos acerca de dicha contrata.— A la comision de hacienda.

De la de guerra, remitiendo ciento cinco ejemplares del decreto expedido en 9 del corriente, en que se llaman al servicio militar, para la defensa de la pátria, á todos los mexicanos capaces de llevar las armas.— Recibo, y que se repartan.

Del congreso del estado de Guanajuato, acompañando, con calidad de iniciativa, una exposicion, en que pide que el congreso general ratifique en la parte que le corresponde el decreto núm. 19, expedido en 10 de Marzo próximo pasado, á consecuencia de la situacion que guardaba entonces la ciudad federal, relativo á que se levante en aquel estado la milicia cívica, de que hablan los artículos 215, 216 y 217 de la constitucion, para los objetos á que se destina y para auxiliar al ejército que se halla al frente del enemigo.— A la comision de puntos constitucionales.

Con una solicitud del coronel graduado, retirado de ejército y administrador principal de correos de Puebla, que hicieron suya los Sres. Lafragua, Talavera y Zetina Abad, en que pide se derogue la disposición del gobierno, por la cual se le concedió la jubilación de su empleo sin solicitarla por no ser conforme á las leyes, cuya inviolable observancia es una de las obligaciones mas estrechas del supremo jefe de la República.— Dispensada la segunda lectura, se mandó pasar a la comisión de hacienda.

Se dió segunda lectura y se puso á discusión en lo general un dictámen de la comisión de guerra, sobre concesión de premios á los generales, jefes, oficiales y tropa que se batieron en el campo de la Angostura.— Suficientemente discutida, hubo lugar á votar por los 45 señores que siguen: Agreda, Aguirre, Alcalde, Aranda, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Castro, Comonfort, Escudero, Flores, García (D. Roman), González Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Lafragua, Lanuza, Medina, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Morales, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Paez, Parra, Rejon, Reynoso, Rio, Robredo, Rubio, Talavera, Torres, Urquidi, Valle, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zetina Abad, y Zincúnegui; contra los 27 siguientes: Aguilar, Alvarez, Arriola, Banda, Benites, Buenrostro [D. Agustin], Cañas, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Echeverría, Gamboa, García Rojas, García Vargas, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez (D. Feliciano), Juarez, Lacunza, Lazo, Palacio (D. Ricardo), Ramirez España, Rivera Lopez, Romero [D. Eligio], Romero Aynardo, Zapata (D. Manuel) y Zubieta.

Se puso á discusión el art. 1^a Fué formado por la comisión en el curso del debate, y se dividió en las dos partes que indicó el Sr. Otero, siendo la primera la siguiente.

“Se concede una cruz de honor á los generales y oficiales que se distinguieron en las acciones del 22 y 23 de Febrero último en el campo de la Angostura.”

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 61 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castro, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, García (D. Roman), Gomez [D. Trinidad], Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Lacunza,

Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Morales, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Paez, Parra, Rejon, Reynoso, Rio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Romero [D. V.], Rubio, Talavera, Torres, Urquidi, Valle, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zincúnegui; contra los 12 que siguen: Aguilar, Alvarez, Benitez, Buenrostro (D. Agustin), Cañas, Castillejo, García Vargas, Garmendia, Palacio [D. Ricardo], Ramirez España, Verdugo, y Zubieta.

2º. "Con este lema: *Batalla de la Angostura. — Valor extraordinario.*"

Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 60 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Aranda, Banda, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Camarena, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castro, Comonfort, Echeverria, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia (D. Roman), Gomez (D. Trinidad), Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lazo, Medina, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Morales, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Paez, Parra, Rejon, Reynoso, Rio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio) Romero Ayl-nardo, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zincúnegui; contra los 11 que siguen: Aguilar, Alvarez, Benites, Buenrostro (D. Agustin), Cañas, Garcia Vargas, Garmendia, Palacio [D. Ricardo], Ramirez España, Verdugo, y Zubieta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Iturribarría, Salcedo, Berriel, García Rojas, Lechon, Moreno, Pacheco, Rojas (D. M.), y Salonio: por tener licencia, los Sres. Anaya, Espino, Espinosa de los Monteros, Guerrero, Hernandez, Maldonado, Perdigon, y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Banuet, Echaiz, Caserta, Enciso, Galindo, Godoy, Gonzalez Veyna, Gordoia, Muñoz Ledo, Navarrete, Ortega, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, y Talancon.

Es copia, México, Abril 16 de 1847.— Por ausencia del señor oficial mayor.— *Nestor Garcia.*

ACTA DE REFORMAS DE 1847

703

SECRETARÍA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

SALA DE COMISIONES DEL MISMO

DICTAMEN de la mayoría de la comisión de constitución, y voto particular de uno de sus individuos, presentados al congreso constituyente en la sesión de 5 de Abril de 1847.

(Continúa)

Sin dejar de apreciar la dificultad que presenta esta reforma, yo entiendo, señor, que conservando en el senado íntegra la representación de los cuerpos confederados, el problema puede ser resuelto por medios sencillos, como lo son todos los de las instituciones mejor combinadas que conocemos. Si la duración de esta cámara es más larga que la de los otros cuerpos y las otras autoridades del estado, con esto habremos conseguido que su acción sea la más permanente y regularizada. Si además de su participación del poder legislativo, se extienden sus atribuciones á otros objetos igualmente interesantes, si se le deja, en parte de su totalidad, de cuerpo consultivo, para que esté siempre al alcance de los grandes negocios de la política interior y exterior, este hará también el poder de mayor influencia. Si se le renueva parcialmente, dejando siempre una mayoría considerable, ninguna dificultad tendrá en conservar una política nacional. Si se exige para pertenecer á él una carrera pública anterior, que suponga versación en los negocios, el senado se compondrá de hombres experimentados, y se considerará como el honroso término de la carrera civil. En fin, si después de haberlo hecho así el cuerpo más importante, el más influente, duradero y respetable del estado, se recurre para el acierto de la elección á ese admirable medio que contienen las instituciones democráticas, y que encomian lo mismo los publicistas antiguos que los modernos; si á un período fijo en cada estado se agita el espíritu público y se produce la crisis electoral, nada más que para el nombramiento de un tan alto magistrado, entonces solo una reputación distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando, pues, en estos medios, tengo la ilusión de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusiones odiosas ni privilegios innecesarios, habremos acertado con el principal punto de nuestra organización política.

Consecuente con estas ideas, propongo que el senado se componga de un número triple respecto al de los estados de la federación, para

que habiendo sesenta y nueve senadores, haya cámara con treinta y cinco, y las resoluciones tengan al menos diez y ocho votos; propongo igualmente que se renueve por tercios cada dos años; exijo una carrera pública anterior tan conveniente como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de fraude; y entre tanto que la elección directa de senadores entra en nuestras costumbres constitucionales y se perfecciona por ellas, reconozco la necesidad de que eligiendo dos cada uno de los estados, y garantizado así el principio federal, se nombre otro tercio por las autoridades más propias para llamar á la dirección de los negocios á los hombres eminentes. Dando el derecho de proponer este tercio al ejecutivo, al senado mismo y á la cámara de diputados, y á esta última el de elegir definitivamente, se verifica una combinación muy apreciable, porque ella es la expresión pura de la democracia y de la federación, tiene grandes garantías de acierto, y se quita al senado el derecho terrible de elegir sus miembros; derecho que con olvido de la doctrina de un publicista profundo ⁶, se le confirió en una de nuestras constituciones. De ésta manera, en solo tres artículos expreso cuantas reformas me parecen convenientes en la organización del poder legislativo.

En las disposiciones de la constitución federal, relativas á la formación de las leyes, llama mucho la atención, el que baste para que un acuerdo se eleve á ley, el voto de los dos tercios de la cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora, porque con esto se destruye el equilibrio conveniente en ambos cuerpos; y la llama aun más, el que en este caso las observaciones del gobierno no hagan necesario para reproducir dicho acuerdo un mayor número de votos, como sucede cuando se ha aprobado por la mayoría de las dos cámaras. Un ejemplo aclara perfectamente la contradicción de esta teoría inexplicable: suponiendo que un acuerdo salga del congreso por la totalidad de votos de una cámara, y por los de la mayoría de la otra, si el gobierno le hace observaciones y se reproduce la misma votación, no es ya ley, porque no hay dos tercios en ambas cámaras; y si ese mismo acuerdo hubiera tenido en su favor menos votos, es decir, menos garantías de acierto, si su aprobación en vez de unánime, hubiera sido por los dos tercios de la iniciadora, y no por la mayoría, sino solo por algo más de un tercio de la revisora; á pesar de las observaciones del ejecutivo, habría llegado á ser ley ⁷. Para

⁶ Montesquieu, en el Espíritu de las leyes. Lib. 2, cap. 3.

⁷ Permítaseme un cálculo que hace todavía más palpable esta contradicción. Suponga-

ACTA DE REFORMAS DE 1847

705

evitar este mal, que puede ser muy grave, un artículo de las reformas establece que para toda ley se necesite la aprobacion de la mayoría en una y en otra cámara.

Respecto del ejecutivo, pocas y muy obvias son tambien las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte la constitucion de 1824 se presenta tan defectuosa, como en la que estableció el cargo de vicepresidente de la república. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestacion que el colocar en frente del magistrado supremo otro permanente, y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso, era una institucion solo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto á las decisiones de la ley, es la primera y mas fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del órden constitucional durante mas de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolucion; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones, y no por los medios pacíficos del sistema representativo, en que la posesion del mando supremo, ha sido el primer móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método electoral se arreglo en la constitucion de 824, de manera que los sufragios no se diesen separadamente para el presidente y vice, sino que se acuerdo conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que el vicepresidente de la República sería el rival vencido, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así, ella ha influido no poco en nuestras disensiones y guerras civiles, y ha generalizado la opinion de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era una de las necesarias, porque era preciso librar á nuestro primero y próximo periodo constitucional de este peligro.

Por lo demas, aunque respecto del poder ejecutivo entiendo que serán oportunas algunas mejoras, sigo la opinion de que el congreso debe limitarse por ahora á las muy necesarias. Yo solo trataré de lo respectivo al asunto vital de la responsabilidad, en él era preciso sanjar multitud de cuestiones delicadas, y fijar el verdadero carácter

mos que el senado consta de 30 individuos, y la cámara de diputados de 75: si un acuerdo iniciado en ésta tiene á su favor en primera y segunda discusion el voto de 75 diputados y 19 senadores, basta el voto del ejecutivo para que no sea ley: si el mismo, iniciado en la de senadores, tuviera en su favor el voto de 20 y de 26 diputados, seria ley, á pesar de las observaciones del ejecutivo; en el primer caso hay por la ley que no se publica 94 votos contra 11; en el segundo, por la ley que se publica, 46 votos contra 59.

del jefe del poder ejecutivo, declarando que era inviolable siempre que obrase por conducto de un ministro responsable, y que éste lo era por toda infracción de ley, ya consistiese en actos de comisión, ó en una mera omisión. Respecto de la forma, cualquiera de las dos cámaras podía conocer de la acusación, según la constitución federal; se necesitaban dos tercios del gran jurado para decidir sobre la formación del proceso, y el negocio pasaba después á la suprema corte de justicia; este sistema ha hecho ilusoria la responsabilidad. A la cámara de diputados, como más exaltada en su amor á las instituciones, debe corresponder la declaración de si ha ó no lugar á la formación de causa; y para esto debe bastar la simple mayoría; porque el respeto debido á las leyes y el interés de la sociedad, directamente afectado en los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, demandan que los actos ú omisiones de los mismos, sean examinados siempre que pueda suscitarse alguna duda respecto de la infracción; demandan que se instruya entonces un proceso, y este paso es el único efecto de aquella declaración. Al senado, que reunirá la justicia al amor de las instituciones, toca fallar sobre el hecho, pues que por su naturaleza misma, los delitos políticos deben ser juzgados de diversa manera que los comunes: se necesita en ellos menos dilación en las formas y más prestigio y amplitud de acción en los jueces: la inocencia queda garantizada con exigir tres quintos para la condenación, y al poder judicial se deja la designación de la pena, o todo el proceso en los delitos comunes. Todas estas reformas están contenidas en cuatro artículos. Debo, por fin, advertir á la cámara, que en esta materia he diferido de algunos de mis compañeros de comisión, que querían establecer un juicio político, no solo para los delitos designados por la ley sino en general para deponer y declarar incapaces de otro empleo al presidente y sus ministros por ineptitud ó mala conducta, fundándome en dos razones. En primer lugar, no creo que á estos altos funcionarios se les debe hacer de una condición inferior á la del último hombre, violando en ellos el principio de justicia natural, conforme al cual á nadie se puede castigar por un hecho, si antes no se ha definido éste con exactitud, y prohibido como un delito. En segundo lugar, me parece que esa facultad arbitraria, sería una arma tremenda en manos de los partidos, un obstáculo más, que separará del poder á los hombres con honradez y sin ambición, y un germen de incesantes convulsiones. En una nación donde ha habido tantos crímenes y ningún castigo, felicitémonos si llegamos

á conseguir que no queden impunes los que se hallan claramente definidos.

Las reformas que propongo en el poder judicial, quedarán mejor explicadas mas adelante. Por ahora solo diré algo sobre el sistema electoral.

Ya he dicho que en mi juicio ésta es la base y la garantía de toda constitucion, y muy especialmente de las democráticas, que hacen emanar de la eleccion todos los poderes del estado, por que de ella depende que los funcionarios públicos sean buenos ó malos, que representen á la nacion entera, ó solo á un partido mas ó menos numeroso, vencedor y exclusivo. Pero como este final resultado no depende solo de la declaracion general que establece á quien corresponde el derecho de sufragio, sino tambien de todas las disposiciones que arreglan el modo de ejercerlo, todos los pormenores son interesantes, y de aquí se sigue que en este particular, como en el de las garantías individuales, no sea posible reducirlo todo a los principios fundamentales, únicos propios de la constitucion, y que solo una ley extensa y bien combinada puede realizar la apetecida reforma.

Por desgracia, en esta materia nuestro derecho constitucional se resiente del mas lamentable atraso: apenas hemos hecho algunos adelantos respecto del sistema vicioso adoptado por las córtés españolas, que fué con el que se dió á conocer entre nosotros el régimen representativo; y me atrevo á asegurar que en tanto no corriamos esa parte de nuestra constitucion, inútiles habrán de ser las mejores reformas sobre las demas: porque á todas ellas faltará la condicion indispensable de su realizacion, el nombramiento de los mas dignos ciudadanos para el desempeño de las funciones públicas.

Por un vicio de nuestras leyes, las elecciones primarias, ora sean tan tumultuosas como cuando sin exigir ningun previo requisito se admiten todos los votos, y votos que la multitud repite cuantas veces quiere para asegurar el trunfo; ora sean mas ordenadas por medio de la prévia expedicion de las boletas, siempre se verifican sin que los ciudadanos se reúnan en cuerpo, y solo á simple mayoría respectiva de votos. Pasando despues estas elecciones por otros dos grados, en los que se exigen ya la mayoría absoluta para la formacion del colegio electoral y el nombramiento del elector ó del diputado, tenemos de esta manera y sin tomar en cuenta las causas morales que tan poderosamente contribuyen á producir muy malos resultados, que nuestras elecciones han sido siempre indirectas de tercer grado;

y sometiendo este procedimiento á un cálculo muy sencillo, resulta que un diputado pueda representar como voto de la mayoría el de dos respecto de ciento ó causando mas, y eso en un supuesto muy favorable y extraordinario, el de trece respecto del mismo número ⁸.

Tan espantosa así es, la progresion del cálculo en este sistema fatal; tanto así la verdadera voluntad nacional se extravía y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales, al pasar por cada uno de esos grados. Aquí las observaciones numéricas, las teorías de los publicistas y todos los ejemplos, incluso el de la misma nacion que nos legó ese sistema, concurren á demostrarnos que es necesario tomar otro camino; mucho mas cuando ya nos convence la experiencia de que éste ha producido en nuestro pais las peores consecuencias. Todos hemos visto elecciones, y todos hemos contemplado con dolor que en cada una de ellas, el espíritu público ha aparecido menos enérgico, que las multas y los apremios no han logrado llevar á las casillas electorales á los ciudadanos, cuya suerte se aventuraba en ellas; y así es muy natural suceda. “En un pueblo bien constituido, dice un pensador eminente, cada ciudadano vuela á las asambleas; mientras que con un mal gobierno ninguno se cuida de dar un paso para ir á ellas, porque nadie toma interes en lo que se hace, porque todos preven que la voluntad general no prevalecerá; y los intereses individuales absorven todo. Las buenas leyes traen

8 Por más árido que sea este cálculo, la importancia del asunto me obliga á expresarlo aquí, porque la fuerza de su demostracion me parece incontestable. Supuesta la forma de las elecciones, puede tomarse un número cualquiera, el de 12.001 por ejemplo, para proceder; si pues solo se necesita la mayoría relativa, no es calcular muy bajo el suponer que la eleccion primaria se decida, sin contar los votos omitidos ni los dispersos, por un tercio, es decir, por 4,001, cuya cifra representa el elector primario; pero como nunca se reunen todos estos y bastaba la mayoría, un electorado que representa 2001 ciudadanos, puede nombrar tambien, á simple mayoría absoluta de los presentes, un elector secundario que no represente más que 1.001. A su vez y por las mismas razones, el electorado secundario, con una mayoría que represente solo 501, puede nombrar un diputado que represente 251 ciudadanos de entre 12001; cuya proporcion es de 1201 á 100. La simple posibilidad de este caso basta para impugnar y para desechar un sistema tan absurdo. Mas no quiero ir á los extremos, y para que se vea lo que es en sus mejores combinaciones tal sistema de eleccion indirecta de tres grados y á mayoría absoluta, voy á suponer un caso muy favorable, en el que en la eleccion primaria se decidía por dos tercios, y en el que en todos los cuerpos electorales y en todas las elecciones se reunan siempre dos tercios de electores y de votos. El cálculo es el siguiente. De 12,001 ciudadanos 8,001 nombran al elector primario: reunidos los dos tercios de los primarios, el colegio electoral representa 5,534 ciudadanos, y el elector secundario que obtiene los dos tercios de sufragios representa 3,556 ciudadanos. Entonces el último colegio, compuesto de dos tercios, tiene la representación de 2 371 ciudadanos, y el diputado electo por una serie de mayorías tan considerable, si obtiene los sufragios de dos tercios, solo representará 1,581 ciudadanos sobre 12,001 que es la proporcion de 13 997 á 100.

otras mejores; las malas producen otras peores”.⁹ Entre nosotros la imperfeccion del sistema electoral ha hecho ilusorio el representativo: por él las minorías han tomado el nombre mayorías, y por él, en vez de que los congresos hayan representado á la nacion como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, solo han representado con frecuencia una fraccion, y dejando á las demas sin accion legal y sin influjo, las han precipitado á la revolucion.

Por mas que se quiera, Señor, este último mal es de graves trascendencias. La necesidad de llamar todos los intereses á ser representados, es hoy una verdad tan universalmente reconocida que solo ignorando el estado actual de la ciencia, puede proclamarse el duro y absoluto imperio dela mayoría sin el equilibrio de la representacion de las minorías. “Nosotros creemos, dice Sismondi, que el sistema representativo es una invencion feliz, porque pone en evidencia á los hombres eminentes, les da ocasiones para ganar, y sobre todo, para merecer la confianza de los pueblos, y los conduce al fin á gobernar el timon del estado. Y entendemos que es una institucion todavía mas feliz, porque pone los unos delante de los otros todos los intereses, todos los sentimientos y todas las opiniones, dando los medios de discutir esas opiniones y de rectificar esos sentimientos, de equilibrar esos intereses de reunir, en fin, las opinines, las opiniones y los sentimientos de todos los ciudadanos en un solo centro o que pueda considerarse como á inteligencia, el interes y el sentimiento de la nacion... Y creemos que combinaciones hábiles, aunque dificiles, pueden con la ayuda del gobierno representativo proteger todas las localidades, todas las opiniones, todas las clases de ciudadanos y todos los intereses.” Examinando en el desarrollo de la civilizacion Europea el influjo omnipotente de las instituciones, y admirando la constitucion inglesa, Guizot ha dicho: Solo hay duracion y vida en el ejercicio de todos los derechos, en la manifestacion de todas las opiniones, en el libre desarrollo de todas las fuerzas y de todos los intereses: la existencia legal de todos los elementos y sistemas hace que no domine exclusivamente ningun elemento, que no se levante un solo sistema para destruir á los demas, que el libre exámen redunde en beneficio y provecho de todos.” La simple razon natural advierte, que el sistema representativo es mejor en proporcion que el cuerpo de representantes se parezca más á la nacion representada. La teoría de la representacion de las minorías no es mas que una

9 Contrato social. Lib. 3º, cap. 15.

consecuencia del sufragio universal; porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representacion que es el objeto del sufragio.

Me habrá dispensado el congreso que insita especialmente en un punto, cuyo interes me parece superior al de todos los otros, y que para robustecer la fuerza de mis indicaciones buscara autoridades, nunca tan necesarias como cuando se trata de introducir una novedad. Por lo que hace el medio de mejorar los visios que he atacado, yo expondría lo que me parece mas conveniente si al salir del sistema adoptado fuésemos á consignar el nuevo en la constitucion, lo cual en mi concepto seria muy peligroso. Porque de facto, sea que el congreso adoptara los medios admitidos en 842 para la representacion de todos los intereses, ó que prefiriera cualquier otro método, es evidente que vamos á entrar en el camino de las innovaciones, que se harán ensayos, y esto me basta para opinar que no los verifiquemos en la constitucion sino por medio de una ley. Porque yo creo firmemente, Señor, y esto puede aplicarse á muchos otros puntos, que la constitucion, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesaria no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si es posible ninguno disputable. Salvado en la constitucion el principio de que las elecciones sean precisamente populares, si buscando la mejor entre las combinaciones que esta base determine, atinamos con ella, esta ley, que será para la República una adquisicion preciosísima, por su bondad práctica vendra á ser tan inmutable y respetada como el mismo código fundamental. Si por el contrario, se necesitaren hacer sucesivos cámbios y mejoras en ella, esto no abrirá de nuevo la discusion de la constitucion ni apresurará su ruina. Por tales motivos, propongo al congreso que deje á una ley el arreglo del sistema electoral y la designacion de la forma en que sobre las bases constitucionales hayan de verificarse las elecciones de presidente, senadores, diputados y ministros de la corte de justicia.

Pero como esta ley, la de garantías, la de responsabilidad y las demas en que se reglamente la accion de los poderes supremos no deben ser iguales, sino superiores a todas las otras leyes secundarias, se establece que ellas sean caracterizadas y distinguidas con el nombre especial de *constitucionales*, y que no se reformen sino mediante un espacio de seis meses entre la presentacion del dictámen que lo proponga y su discusion. Esta medida librará á las leyes tan

interesantes de los malos efectos de la precipitacion, y facilitará al congreso el auxilio de una detenida discusion por medio de la prensa, y de todos los órganos de la voluntad pública. ¡Ojalá que igual medida pudiera adoptarse para todas las leyes!

Expuesto así cuanto me parece necesario variar en la constitucion, es preciso ocuparse de otro punto interesantísimo omitido en ella, ó por lo menos tratado muy ligeramente. ¿Cuáles son los límites respectivos del poder general y del poder de los estados? Y una vez conocidos estos límites, ¿cuáles son los mejores medios de precaver la recíproca invasion, de manera que ni el poder del centro ataque la soberanía de los estados, ni éstos disuelvan la Union, desconociendo ó usurpando sus facultades? Ninguna otra cosa, Señor, me parece hoy mas urgente que ésta, porque el mal lo tenemos delante, y es un mal tan grave, que amenaza de muerte las instituciones. En un tiempo vimos al congreso general convertido en árbitro de los partidos de los estados, decidir las cuestiones mas importantes de su administracion interior; y ahora apenas restablecida la federacion, vemos ya síntomas de la disolucion, por el extremo contrario. Algunas legislaturas han suspendido las leyes de este congreso; otra ha declarado expresamente que no se obedecerá en su territorio ninguna general que tenga por objeto alterar el estado actual de ciertos bienes: un estado anunció que iba á resumir la soberanía de que se había desprendido: con las mejores intenciones se está formando una coalicion que establecerá una federacion dentro de otra: se nos acaba de dar cuenta con la ley por la cual un estado, durante ciertas circunstancias, conferia, el poder de toda la Union á los diputados de esa coalicion, y quiza se meditan ensayos todavia mas desorganizados y atentatorios. Con tales principios la federacion es irrealizable, es un absurdo, y por eso los que la hemos sostenido constantemente, los que vemos cifradas en ella las esperanzas de nuestro país, levantamos la voz para advertir el peligro. Y á la vista de él ¿todavia habrá quien sostenga que no es urgente expedir la constitucion? ¿O que podemos aguardar para ello el desenlace de una guerra tan larga como la que sostenemos? ¿O bien que habremos cumplido con publicar, aislada y sin reforma una constitucion que no tiene en sí remedio alguno para este mal, y que tal vez por esto otra vez ya sucumbió, cediendo á la fuerza de algunos elementos de destruccion, incomparablemente menos potentes? No: estos hechos son una demostracion palmaria de la imprescindible necesidad en que estamos de fijar la

suerte de nuestro país, de decretar las reformas, cualquiera que sean los peligros, en tanto que tengamos posibilidad física para hacerlo.

Y este deber, Señor, es tanto mas sagrado, cuanto son mas obvios los medios de cumplirlo; porque á decir verdad, esos sistemas funestos de disolucion que ya se advierten, solo han podido aparecer porque se olvidan los verdaderos principios que debian ser generalmente conocidos. El artículo 14 del proyecto de reformas, estableciendo la máxima de que los poderes de la Union son poderes excepcionales y limitados solo á los objetos expresamente designados en la constitucion, da á la soberania de los estados toda la amplitud y seguridad que fuera de desearse. Mas por esto mismo, y por la teoría fundamental que ya indiqué al expresar las razones por las cuales tocaba al poder general arreglar los derechos del ciudadano, es necesario declarar tambien, que ninguno de los estados tiene poder sobre los objetos acordados por todos á la Union, y que no siendo bajo este aspecto mas que partes de un todo compuesto, miembros de una gran República, en ningun caso pueda por sí mismos, en uso de su soberanía individual, tomar resolucion alguna acerca de aquellos objetos, ni proveer á su arreglo, mas que por medio de los poderes federales, ni reclamar mas que el cumplimiento de las franquicias que la constitucion les reconoce. Hechas estas declaraciones, solo quedan por establecer los medios de hacerlas efectivas, y para esto es necesario distinguir los abusos que puedan cometerse, segun que ellos afecten los derechos de las personas, ó las facultades de los poderes públicos.

Para este último evento, es indispensable dar al congreso de la Union el decreto de declarar nulas las leyes de los estados que importen una violacion del pacto federal, ó sean contrarias á las leyes generales; porque de otra manera el poder de un estado sería superior al de la Union, y el de ésta se convertiría en una mera irrision. Pero para evitar que se hagan declaraciones imprudentes, ya se consulta que estas leyes solo puedan iniciarse en la cámara de senadores, la cual representa el principio federativo en toda su fuerza, y da las mejores garantías de calma y circunspeccion, y ademas se establece que la mayoría de las legislaturas de los estados tenga el derecho de decidir en todo caso si las resoluciones del congreso general son ó no anti-constitucionales. De esta manera cada estado en particular está sometido á la Union, y el conjunto de todos será el arbitrio supremo de nuestras diferencias y el verdadero poder conservador de las instituciones. Si hay todavia otro medio mas eficaz de

robustecer el principio federativo, si se conoce otra mejor garantía de las libertades de los cuerpos confederados, yo no la propongo, porque no la conozco.

(Continuará).

Tomo IV, núm. 43, sábado 24 de abril de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1847.

Aprobada la acta de la celebrada el día anterior, se dió segunda lectura al dictamen de la mayoría de las comisiones de constitucion y puntos constitucionales sobre traslacion de los supremos poderes de la nacion á la ciudad de Celaya y al nuevo voto particular del Sr. Zubieta, individuo de una de dichas comisiones.

Puesto á discusion el de la mayoría, y no habiendo quien tomara la palabra en contra, uno de los individuos de dicha comision, conforme á reglamento, expuso las dificultades que habian tenido presentes al formar su dictámen.

El Sr. Zubieta hizo mocion para que se votara el negocio; pero el señor presidente dispuso se preguntara si era de gravedad. Declarado serlo, se reservó para darle nuevamente lectura dentro de tercero dia, conforme á lo prevenido en el artículo 103 del reglamento.

Continuó la disension del dictamen de la comision de guerra, sobre concesion de premios a los generales, gefes, oficiales y tropa que se batieron en el campo de la Angostura.

Art. 2º. Con el mismo lema se formará un escudo de distincion, que bordado sobre campo verde, porten sobre el brazo izquierdo los individuos de tropa que se distinguieron en las mencionadas acciones.

Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 21 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cardoso, Carrasquedo, Carbajal, Castillejo, Castro, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia

(D. Roman), Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Jáuregui, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Medina, Muñoz (D. Manuel), Muñoz Campuzano, Morales, Navarro, Noriega, Otero, Othon, Pacheco, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Robredo, Romero (D. Eligio), Romero Aylnardo, Rubio, Salcedo, Salonio, Talavera, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, y Zíncúnegui.

Se dió segunda lectura al dictámen de la mayoría y voto particular de la comision de constitucion, sobre las proposiciones de 38 señores diputados, para que se declare que la carta de 1824 es el código fundamental de la República.

Al ponerse á discusion, el Sr. Juárez presentó la siguiente proposicion: "Pido se suspenda la discusion del proyecto de constitucion, entre tanto se resuelve lo conveniente sobre las proposiciones que he presentado y que pido se lean, relativas al restablecimiento del orden constitucional en el estado de Oajaca.

Fué desechada, poniéndose en seguida á discusion en lo general el dictamen de la mayoría de la referida comision.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 45 Señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alvarez, Arriola, Banda, Barrantiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cardoso, Carrasquedo, Castro, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, González Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. J. Joaquin], Herrera Campos, Lafragua, Lanuzo, Lazo, Muñoz [D. Manuel] Muñoz Campuzano, Morales, Noriega, Otero, Pacheco, Paez, Parada, Rejon, Robredo, Rubio, Salonio, Talavera, Torres, Urquidi, Zapata (D. Juan), Zapata [D.Manuel], y Zíncúnegui, contra los Sres. Banuet, Camarena, Cañas, Carbajal, Castillejo, Garcia [D. Roman], Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano); Jáuregui, Juarez, Lacunza, Medina, Navarro, Othon, Palacio [D. Ricardo], Parra, Ramirez España, Reynoso, Rio, Romero (D. Eligio), Romero (D. V.), Valle, Villada, Yañez, y Zetina Abadua

Se puso a discusion el art. 1º; y en el curso del debate, se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad, los Sres, Aranda Berriel, Buenrostro (D. A.), Cevallos, Moreno (D. A.), Iturribarria, Lechon, Garcia Rojas, Riva Palacio, y Rivera Lopez: por tener licencia los Sres. Amaya, Espinosa de los Monteros, Espino, Guerrero, Hernan-

dez, Maldonado, Perdigon Garay, y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Echais, Enciso, Godoy, Gonzalez Veyra, Galindo, Ortega, Ortiz de Zarate, Rojas (D. M.), Sanchez Espinosa, Talancon y Terreros.

Es cópia.— México, Abril 17 de 1847.— Por enfermedad del señor oficial mayor, *Nestor Garcia*.

SECRETARIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

SALA DE COMISIONES DEL MISMO

DICTAMEN de la mayoria de la comision de constitucion, y voto particular de uno de sus individuos, presentados al congreso constituyente en la sesion de 5 de Abril de 1847.

(Concluye)

Los ataques dados por los poderes de los estados y por los mismos de la federacion á los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia, numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la federacion con una garantía suficiente para asegurar que no se repetirán mas. Esta garantía solo puede encontrarse en el poder judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razon el solo conveniente. Aun en las monarquías absolutas, refugiada la libertad en el recinto de los tribunales, ha hecho que la justicia encuentre allí un apoyo cuando han faltado todas las garantías políticas. Un escritor profundo* ha observado que la amplitud y respetabilidad del poder judicial era el mas seguro signo de la libertad de un pueblo, y por esto yo no he vacilado en proponer al congreso que eleve a grande altura el poder judicial de la federacion, dándole el derecho de proteger á todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que les aseguren la constitucion y las leyes constitucionales, contra todos los atntados del ejecutivo ó del legislativo, ya de los estados ó de la Union. En Norte América, este poder salvador provino de la constitución, y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos, antes que todo, á la constitucion; y de aqui resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquella y no ésta, de modo que sin hacerce superior a la ley ni ponerse en oposicion contra el poder legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso

* Mr. Villemain.

particular en que ella debia herir, la hace impotente. Una institucion semejante es del todo necesaria entre nosotros; y como ella exige que los tribunales federales se organicen de un modo correspondiente, las reformas propuestas dejan á las leyes constitucionales la determinacion de este punto. Sobre él, en fin, manifestaré que á mi juicio tambien se necesita extender un poco mas la accion del poder federal de la Union, muy imperfectamente organizado en la constitucion federal, y sobre todo, elevar la condicion y asegurar la independenciam de un tribunal llamado á representar en el cuerpo político un papel tan importante como el del supremo poder judicial.

Propuestas todas estas reformas, no me queda ya que hablar al congreso mas que de una sola; de la relativa al método que deba adoptarse para proveer á la constante mejora de las instituciones. En este punto nadie duda que la bondad de un código fundamental consiste esencialmente, en que él sea el mejor posible para las circunstancias en que se dá, y en que contenga ademas los medios mas adecuados para el adelanto de la sociedad y la consiguiente perfeccion de sus instituciones. Aquí la dificultad del problema consiste en conciliar el respeto que se debe á esas instituciones con la posibilidad de hacer de una manera legítima los cambios necesarios que indique la experiencia; y propone esto solo se consigue con distinguir en ellas lo fundamental de lo secundario, entiendo que toda regla general es mala. Declarar como lo hicieron las bases orgánicas que toda la constitucion puede reformarse cualquier dia, si es cosa sin peligro, hablandose de una constitucion tan sólida como la de la Inglaterra, seria proclamar entre nosotros que el pais debe permanecer eternamente inconstituido, que la mudanza de los primeros principios de la sociedad debe ser la materia de discusion y el trabajo constante de los mexicanos; y con este supuesto la paz es imposible. Sujetar, por otra parte, el menos importante y mas minucioso pormenor á las mismas dificultades de un principio capital, es embarazar la reforma hasta el extremo de que sea de temerse que el obstáculo se allane con la destruccion. Guiado por estas observaciones, yo distingo en la constitucion tres partes. Respecto de los principios primordiales y anteriores á la misma, como la independenciam de la nacion, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la consiguiente division de poderes, principios que están identificados con la existencia misma de la nacion, no cabe reforma, y deben declararse permanentes. Por lo que hace a los límites del poder general y de

ACTA DE REFORMAS DE 1847

717

la soberanía de los estados, es indudable que pueden hacerse algunas modificaciones; pero en este evento, además del voto de los dos tercios de cada cámara ó de la sucesiva ratificación de una reforma por dos legislaturas; exijo el consentimiento de la mayoría de éstas, con el fin de dar á las libertades locales todas las garantías imaginables. Sobre todos los otros puntos admito las reformas, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas cámaras ó la simple mayoría de dos congresos sucesivos; dando también á las reformas constitucionales la garantía de calma y de meditación establecida para las leyes de ese carácter. Este último método de reforma era el establecido por la constitución de 1824, y su conservación me parece tanto más conveniente, cuanto que de ésta manera evitamos toda contestación sobre su legitimidad; porque en fin, si la nación no las quiere ó desea otras, siempre dejamos en manos de sus representantes el mismo poder que antes tenían para obsequiar su voluntad. No hay por qué desconfiar del porvenir: los que vengan después de nosotros no nos cederán en buenas intenciones, y bajo auspicios menos fatales y con los elementos que ya les dejamos, ellos adelantarán mucho en la perfección y consolidación de nuestras generosas instituciones.

Por ahora, Señor, yo he terminado mi penosa tarea. Lo expuesto, y más aún el proyecto con que concluyo, manifestará al congreso el modo con que en mi juicio debe resolverse la gran cuestión que agita á nuestro país hace trece años. Bien penetrado de las dificultades de la empresa, disto mucho de tener por mis ideas sentimientos de intolerancia ni de fanatismo y las entrego al juicio de la cámara con tanta más desconfianza, cuanto que la estrechez del plazo me ha precisado á presentarlas sin haberlas revisado antes, y sin que me sea dado corregirlas después: sin embargo, con su sabiduría el congreso examinará más los artículos que sus fundamentos, juzgará mis observaciones, á pesar de la falta de método y estilo. Yo para ellas solo pido un acto de justicia, en el momento en que las abandono al tremendo juicio de los hombres pensadores, al dictámen violento y apasionado de los partidos. Si me engaño creyendo que mi proyecto ha sido eminentemente democrático y federal, no cabe duda en que estas ideas son las que he sostenido siempre, en los buenos como en los malos días de la federación. En este congreso yo mismo las propuse á la comisión, mucho antes de que llegaran las terribles circunstancias del último mes. El proyecto no es una obra exclusiva-

mente mia, porque hoy no tengo mas apoyo que mi aislada firma y mi débil voz: lo formé en conferencias muy detenida, con otro de los señores de la comision (el Sr. Cardoso), cuyos vastos conocimientos en la materia son bien conocidos y que hoy difiere de este voto solo respecto á la cuestion de su oportunidad; y el Sr. Espinosa de los Monteros cuyo nombre es una autoridad, lo discutió y corrigió. Concluido el trabajo hace cerca de dos meses, yo no hago mas que presentarlo al congreso tal como se concibió antes, para que se vea que en manera alguna puede llamarse una obra de circunstancias, y por esto aun dejó para despues el artículo respectivo al arreglo del territorio.

Yo digo el primero, que seria indigno transigir con los intereses sagrados de la patria. Mi pensamiento, Señor, es el de hacer cesar la crisis en que estamos: deseo que el congreso domine las dificultades, y que enfrenando el desórden, constituya á la República, decretando las mejoras que sus instituciones requieran, y que á mi modo de ver están comprendidas en los pocos artículos á que me he referido. Todo nos advierte que cada dia urge mas esta necesidad, y que ni nuestras conmociones interiores, ni la guerra exterior puedan justificar la dilacion. No podemos aguardar á que mejoren las circunstancias, porque se trata puntualmente de que el congreso las haga variar; ni será honroso y patriótico que desesperando de la suerte de nuestro pais, lo abandonásemos á la lucha de todos los elementos de la anarquia, que si se presentan y fortalecen, solo es porque todo es provisorio y nada estable, porque la duda y la incertidumbre quitan al poder su fuerza y al porvenir sus esperanzas reparadoras, y esto haríamos si reserváramos nuestra obra para cuando ya no hubiera dificultades. Las de hoy al menos nos son conocidas: ¿quién preve las de mañana? ¿Quién, sobre todo, no tiembla á la sola idea de exponer la suerte del pais y de las instituciones al resultado vário y dilatado de la guerra? ¡Ah! Señor, quizá declinan ya los únicos dias en que por mucho tiempo tendremos el poder de constituir á nuestro país y salvar las instituciones. En buena hora que se dé preferencia á cuanto conduzca á la guerra, y que el congreso siga trabajando en ello con el ardor, la constancia y la buena fé que tanto le honran, y por la que se nos habrá de hacer justicia. Pero que si aun es posible el desempeño del principal objeto de nuestra mision, no lo abandonemos desde ahora ni lo dilatemos mas, porque esto equivale á renunciar á él y dejar nuestros males sin remedio;

con tanta menos excusa, cuanto que no necesitamos emprender un trabajo nuevo, sino que nos bastará discutir quince ó veinte artículos de reforma. Recordemos que en la inauguracion de las córtes de Cádiz, el ruido de las balas extranjeras se mezcló con el estruendo de las salvarlas que solemizaban aquel acto, y que ese congreso, á los pocos meses, dio á la monarquía una constitucion completa. La confianza de los pueblos en los dias solemnes de su infortunio, nos impone el deber de luchar con las dificultades hasta el último extremo. Prescindo con gusto de manifestar por qué tenemos para nuestros trabajos la libertad suficiente: sobre esto á cada uno le consulta su conciencia; por mí, yo no tengo embarazo para tratar todas las cuestiones, y así lo haré cuando el congreso quiera ocuparse de estos asuntos.

Y pues hoy solo debo darle cuenta de los trabajos que emprendí por su orden, y exponer mi voto particular sobre las proposiciones é iniciativas en que se ha pedido el restablecimiento definitivo de la constitucion de 1824, lo hago, sometiendo á su ilustrada deliberacion el siguiente:

PROYECTO

EN EL NOMBRE DE DIOS, CRIADOR Y CONSERVADOR de las sociedades, el congreso extraordinario constituyente, considerando: que los estados mexicanos, por un acto espontáneo de su propia é individual soberanía, y para consolidar su independencia, afianzar su libertad, proveer á la defensa comun, establecer la paz y procurar el bien, se confederaron en 1823 y constituyeron despues en 1824 un sistema político de union para su gobierno general bajo la forma de República popular, representativa y sobre la preexistente base de su natural y recíproca independencia: que aquel pacto de alianza, origen de la primera constitucion y única fuente legítima del poder supremo de la República, subsiste en su primitivo rigor, y es y ha debido ser el primer principio de toda institucion fundamental: que ese mismo principio constitutivo de la Union federal, si ha podido ser alterado por una nueva constitucion, y que para mas consolidarle y hacerle efectivo, son urgentes las reformas que la experiencia ha demostrado ser muy necesarias en la constitucion de 1824, ha venido en DECLARAR y DECRETAR, y en uso de sus ámplios poderes DECLARA Y DECRETA:

1º. Que los estados que componen la Union mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la constitucion.

2º. Que dichos estados continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez, el modo de ser político del pueblo de los Estados Unidos mexicanos.

3º. Que la acta constitutiva y la constitucion federal, sancionadas en 31 de enero y 24 de Octubre de 1824, forman la única constitucion política de la República.

4º. Que ademas de esos códigos debe observarse la siguiente

ACTA DE REFORMAS

Art. 1º. Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalizacion, que haya llegado á la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos mexicanos.

Art. 2º. Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de peticion, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer á la Guardia Nacional, todo conforme á las leyes.

Art. 3º. El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ébrio consuetudinario, o tahir de profesion, ó vago, por el estado religioso, por el de interdiccion legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse a servir los cargos públicos de nombramiento popular. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesion de la cualidad de ciudadano, y las formas convenientes para declarar su pérdida ó suspension.

Art. 4º. Para asegurar los derechos del hombre que la constitucion reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad, é igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

Estas garantías son inviolables, y solo en el caso de una invasion extranjera ó de rebelión interior, podrá el poder legislativo suspender las formas establecidas para la aprehension y detencion de los particulares, y cateo de las habitaciones, y esto por determinado tiempo.

Todo atentado contra dichas garantías es caso de responsabilidad, y no podrá recaer á favor de los culpables, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposicion, aunque sea emanada del poder legisla-

tivo, que los sustraiga de los tribunales ó impida que se haga efectiva la pena.

Art. 5º. Por cada cincuenta mil almas, ó por una fraccion que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al congreso general. Para serlo, se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, no estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y estar comprendido al tiempo de la eleccion en las excepciones del art. 23 de la constitucion.

Art. 6º. Ademas de los dos senadores que cada estado elija, habrá un número igual al número de estados, electos á propuesta de la cámara de diputados, votando por diputaciones, del senado y del ejecutivo. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los otros postulados.

El senado se renovará por tercios cada dos años.

Art. 7º. Para ser senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado, además haber sido presidente ó vicepresidente constitucional de la República; ó por mas de seis meses secretario del despacho, ó gobernador de estado, ó individuo de las cámaras, ó por dos veces de una legislatura, ó por mas de cinco años enviado diplomático ó ministro de la suprema corte de justicia, ó por seis años juez o magistrado.

Art. 8º. Corresponde exclusivamente á la cámara de diputados erigirse en gran jurado para declarar, a simple mayoría de votos, si ha ó no lugar á formacion de causa contra los altos funcionarios a quienes la constitucion o las leyes concedan este fuero.

Art. 9º. Declarado que ha lugar á la formacion de causa, si el delito fuere comun, pasará el expediente á la suprema corte; si fuere de oficio, el senado se erigirá en jurado de sentencia y se limitará a declarar si el acusado es ó no culpable. Para esta declaracion se necesita el voto de tres quintas partes de los individuos presentes. Hecha esta declaracion, la suprema corte designará la pena, segun lo que prevenga la ley.

Art. 10. Para toda ley se necesita la aprobacion de la mayoría de los individuos presentes en ambas cámaras.

Art. 11. Se derogan los artículos de la constitucion que establecieron el cargo de vicepresidente de la República y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.

Art. 12. El presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aun de los de oficio exceptuados por la constitucion, siempre que el acto en el cual consientan, no esté autorizado por la firma del ministro responsable.

Los ministros responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comision, ó sean de pura omision.

Art. 13. Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la suprema corte de justicia, pudiendo adoptarse la eleccion directa, sin otra excepcion que la del tercio del senado que establece el art. 6 de esta acta. La ley establecerá y organizará tambien los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al poder judicial de la federacion.

Art.14. Los poderes de la Union derivan todos de la constitucion, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restriccion.

Art. 15. Sobre los objetos sometidos al poder de la Union, ningun estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la constitucion, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos que el de los poderes generales que la misma establece. La constitucion solo reconoce como legítima entre todos ó entre algunos de los estados, la relacion que constituyó y actualmente constituye su federacion.

Art. 16. Toda ley de los estados que ataque la constitucion ó las leyes generales, será declarada nula por el congreso; pero esta declaracion solo podrá ser iniciada en la cámara de senadores.

Art. 17. Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general fuere reclamada como anti-constitucional, ó por el presidente de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados ó seis senadores, ó tres legislaturas, la suprema corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al exámen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán á la suprema corte, y ésta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las legislaturas.

Art. 18. En el caso de los dos artículos anteriores, el congreso general y las legislaturas á su vez, se contraerán á decidir *únicamente* si la ley de cuya invalidez se trate es ó no *anticonstitucional*; y en

ACTA DE REFORMAS DE 1847

723

toda declaracion afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el testo de la constitucion o ley general á que se oponga.

Art. 19. Los tribunales de la federacion ampararán á cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservacion de los derechos que le conceden esta constitucion y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la federacion ya de los estados, limitándose dichos tribunales á impartir su proteccion en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de ley ó del acto que lo motivare.

Art. 20. Las leyes de que hablan los artículos 3, 4 y 13 de esta acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional, y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la constitucion y de esta acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentacion del dictamen y su discusion.

Art. 21. En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la constitucion, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas cámaras, o la simple mayoría de dos congresos distintos e inmediatos. Las reformas que limiten en algun punto la extension de los poderes de los Estados necesitan además la aprobacion de la mayoría de las legislaturas. Pero en ningun caso se podrán alterar los principios primordiales y anteriores a la constitucion que establecen la independencia de la nacion, su forma de gobierno, republicano, representativo, popular, federal y la division, tanto de los poderes generales, como de los de los estados. En todo proyecto de reforma se observará la dilacion establecida en el artículo anterior.

Art. 22. Publicada esta acta de reformas, todos los poderes públicos se arreglarán á ella. El legislativo general continuará depositado en el actual congreso hasta la reunion de las cámaras. Los estados seguirán observando sus constituciones particulares, y conforme á ellas renovararán sus poderes en los plazos y términos que ellas designen.

México, 5 de Abril de 1847. *M. Otero.*

Tomo IV, núm. 45, lunes 26 de abril de 1847.

PARTE OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1847.

Aprobada la acta de la celebrada el dia anterior, se aprobaron los nombramientos para completar las comisiones permanentes y especiales en los términos siguientes.

Para la guardia nacional: en lugar del Sr. Anaya, al Sr. Morales. En la misma: para reemplazar al Sr. Vargas, al Sr. Muñoz Campuzano.

En la de instruccion pública: para sustituir al Sr. Guerrero, el Sr. Robredo; y para que reemplace al Sr. Muñoz Ledo, el Sr. Muñoz [D. Manuel].

Para la de reglamento: en lugar del Sr. Hernández, el Sr. Urquide. Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

Del Sr. Romero [D. V.] "Se dará lectura á las iniciativas hechas sobre reformas de la constitucion de 1824, por las legislaturas del año de 1830, al de 32, del de 33, a principios de 34, y del de 46 á 47, pasando estas iniciativas á la comisión de constitucion, para que con la brevedad posible presente dictámen sobre ellas."

De los Sres. Flores y Echeverría: "Pedimos al congreso, que entre tanto que esté á discusion algun dictámen relativo á la constitucion, se tratará todos los días á primera hora, dando solo preferencia á relativo á la guerra, y leyéndose antes lo que el gobierno, ó la mesa calificase de urgente."— Admitida como económica, fué aprobada.

De los Sres. Juarez é Iturribarria: "El gobierno dictará las mas eficaces providencias para restablecer el órden público alterado en Oajaca, y restituir el poder á las autoridades constitucionales de aquel estado."— Dispensada la segunda lectura, y admitida á discusion se mandó pasar á la de puntos constitucionales.

Del Sr. Romero [D. V.] Artículo único. "Se suprime el art. 4º de la acta constitutiva: el 3º de la constitucion de 1824: y los 154 y 171 de la misma."— Dispensada la segunda lectura, y admitida á discusion, se pasó á la comision de constitucion.

Del mismo Sr. Romero: Art. 1º "La eleccion de presidente de la República, por esta vez, se hará por las juntas electorales que elijan diputados para el primer congreso general, al siguiente del en que

ACTA DE REFORMAS DE 1847

725

haya elegido los diputados, remitiendo en pliego certificado á la secretaría del soberano congreso, las actas de elecciones que se abrirán luego que se haya recibido las de las tres cuartas partes de los estados, declarándose presidente el que haya reunido la mitad, y uno mas de la eleccion de las juntas electorales. Si ninguno hubiese reunido la mitad y uno mas, se declarará presidente el que haya obtenido mayoría, y en caso de que dos ó mas obtuvieren igualdad de eleccion, el congreso, por estados, elegirá de entre ellos el que le parezca, siendo preciso que para esta eleccion estén presentes las tres cuartas partes de las diputaciones procedentes de las juntas electorales que intervinieron en la eleccion.

Art. 2º. En las faltas temporales del presidente, que no pasen de un año, se elegirá un interino por el congreso, votando por diputaciones, siendo preciso que haya tres cuartas partes del total de las diputaciones: si la falta fuese por mas de un año, ó antes, si muriese el presidente, ó tuviese incapacidad física ó moral, elegirán presidente las primeras juntas electorales que se reúnan para elegir diputados, y esta eleccion se arreglará en todo á lo prevenido en el art. 1º, con la única excepcion de que las actas se remitirán á los Sres. de la cámara de diputados, ó en su receso, al presidente del consejo de gobierno.

3º En lo sucesivo, las juntas electorales que se reúnan para la renovacion de la cámara de diputados dentro del segundo y tercer año del periodo que debe durar el presidente, elegirán á éste y remitirán las actas conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

4º. Habrá tres senadores por cada estado y un número triple de electores en cada estado: al total de los senadores elegirá los tres que le corresponden.

5º. Treinta años de edad y las cualidades que ha de tener el ciudadano para ser diputado, se necesitan para ser senador.

6º. Todo habitante de la República debe respeto y obediencia á las autoridades que emanen de la constitucion, á las leyes existentes ó que en adelante se dieren.

7º. Los ciudadanos mexicanos tienen derecho de peticion en lo particular, en reuniones públicas ó en sociedades, siempre que no sean clandestinas.

8º. Se prohíbe el derecho de peticion á las reuniones de fuerza armada, y si usan de él, serán castigados como conspiradores todos los que tomen parte.

9º. Ninguna ley ni autoridad podrá privar el derecho que tiene todo mexicano, para concurrir á reuniones pacíficas y sin armas, con el objeto de discutir materias políticas, científicas, instructivas ó industriales; ni podrá prohibirse el uso de armas para defensa de la nación, auxilio de las autoridades y defensa propia en su casa, caminos y despoblados.

10. Todo habitante de la República tiene obligación de dar el auxilio que pidan las autoridades para sostener el orden y tranquilidad pública, y perseguir delincuentes.

11. Todo habitante de la República tiene derecho para ejercer, sin previa licencia, su profesión científica, literaria ó industrial, del modo que le convenga, quedando responsable de los abusos ó delitos que cometa en el uso que haga.

12. Todo habitante de la República que disfrute del beneficio y amparo de las leyes que protegen los derechos del hombre y del ciudadano, está obligado á contribuir, á proporcion de sus bienes, físicos, morales ó industriales, para los gastos de la federación y particulares de los estados.

13. Todo terreno de la República que no pertenezca á propiedad particular, se consigna al pago de la deuda exterior é interior de la nación: una ley constitucional fijará el modo de hacer las enajenaciones.

14. La fuerza armada se compondrá de permanente y Guardia Nacional. El actual congreso dará una ley constitucional que detalle la formación de ambas clases, su ocupación, obligaciones, autoridades que puedan disponer de ella, y requisitos con que pueden disponer.

15. La formación de la fuerza de policía queda al arbitrio de las legislaturas, y al del congreso general en lo que delibere como legislatura.

16. Se prohíbe conceder privilegios exclusivos, y cualesquiera nuevo y benéfico descubrimiento se recompensará con dinero efectivo por el congreso general ó las legislaturas de los estados, según el beneficio que resulte.

17. Se establece el juicio por jurados, y las legislaturas en los estados y el congreso general como legislatura particular en lo que le pertenezca, arreglarán por medio de leyes las fórmulas de procedimientos sentencias y ejecuciones.

Como económica. El actual congreso dividirá el territorio formando nuevos estados, agregando territorios á algunos existentes, y suprimiendo aquellos que no tengan elementos para sostenerse.”

ACTA DE REFORMAS DE 1847

727

Dispensada la segunda lectura á estas proposiciones y admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Continuó la discusion del art. 1º de dictámen de la mayoría de la comision de constitucion, que dice así:

1º. "Se declara que el pacto de federacion celebrado por los Estados Unidos mexicanos en 1824, es la única constitucion legitima del país, cuya observancia y cumplimiento obliga extrictamente á los actuales supremos poderes de la Unión, á los estados y á cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente congreso."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se reprobó por los 56 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alvarez, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro (D. Manuel), Carrasquedo, Carbajal, Castro, Comonfort, Echeverría, Escudero, Flores, Gamboa, Garmendia, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez Fuentes, Gutierrez Correa, Herrera [D. Jose Joaquin], Herrera Campos, Jauregui, Lacunza, Lafra-gua, Lanuza, Lazo, Medina, Muñoz [D. Manuel], Muñoz Campuzano, Morales, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Reynoso, Rojas (D. Maximino), Romero (D. Eligio), Romero (D. Vicente), Rubio, Salonio, Talavera, Terreros, Torres, Urquidi, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan) y Zapata (D. Manuel); contra los 17 señores que siguen: Camarena, Cardoso, Castillejo, Garcia [D. Roman], Garcia Vargas, Gonzalez [D. Feliciano], Iturribarría, Juarez, Navarro, Ortega, Othon, Palacio (D. Ricardo), Parra, Ramirez España, Rio, Villada y Zetina Abad.

En consecuencia, conforme á lo dispuesto por el reglamento, se puso á discusion en lo general el voto particular de uno de los individuos de la comision, y en el curso de ella se levantó la sesion. No asistieron por enfermedad, los Sres. Banuet, Berriel, Buenrostro [D. Agustin], Cevallos, Moreno (D. A), Lechon, Garcia Rojas, Riva-Palacio, Rivera Lopez y Robredo: por tener licencia, los Sres. Anaya, Espino, Espinosa de los Monteros, Guerrero, Hernandez, Maldonado, Perdigon y Suarez Iriarte; y sin ella, los Sres. Alcalde, Echaiz, Enciso, Godoy, Gonzalez Veyna, Galindo, Ortega, Sanchez Espinosa, Rejon, Talancon, Terreros y Zubieta.

Es cópia.— México, Abril 19 de 1847.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*